

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado	11001 33 31 031 2010 00200 00
Demandante	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado	FUNDACIÓN MISIONERA CRISTO MAESTRO
Asunto	ACTUALIZA OBLIGACIÓN
Enlace	11001333103120100020000 EJECUTIVO P
Entrada	09 de mayo de 2022

Una vez revisado el expediente, se encuentran los siguientes

ANTECEDENTES

Por auto de 19 de octubre de 2010, se libró mandamiento de pago en contra de la Fundación Misionera Cristo Maestro, por la suma de \$3.896.491, más los intereses moratorios causados sobre dicho monto, liquidados estos últimos de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, más la indexación del capital.

Mediante proveídos del 13 de diciembre de 2011 y 31 de enero de 2012, se ordenó respectivamente, seguir adelante la ejecución y realizar la liquidación de costas incluyéndose como agencias en el derecho, la suma \$585.000.

Por auto de 5 de junio de 2012, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de \$11.910.584 con corte al **29 de febrero de 2012**, de los cuáles \$5.629.007 corresponde al capital indexado a dicha fecha y \$6.281.577 a los intereses moratorios causados.

A través de auto de 19 de noviembre de 2013, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada, tuviera en diferentes entidades bancarias, dentro de ellas el Banco Caja Social. En razón a lo anterior, se libró el oficio No. 1122 de 2013, el cual fue retirado y tramitado por la parte ejecutante. Así, mediante comunicación No. R70891406003159, el Coordinador de la Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos del Banco Caja Social, señaló que la Fundación Misionera Cristo Maestro, tenía una cuenta de ahorros, pero gozaba con el beneficio de inembargabilidad, motivo por el que no registraría la cautela ordenada. En los siguientes términos quedó registrado:

Oficio No.1122 de fecha 02/12/2013. RAD. . 2010-00200 PROCESO EJECUTIVO ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL VS FUNDACION MISIONERA CRISTO MAESTRO

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

En consideración a que el monto depositado en esta Entidad para el(los) producto(s) de ahorros en la actualidad está dentro del límite del beneficio de inembargabilidad establecido por la ley, no hay lugar a proceder con la medida.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 8300212892	FUNDACION MISIONERA CRISTO	26500616200	Cuenta Ahorros	--		

Luego, por auto de 2 de febrero de 2016, este Despacho Judicial, puso en conocimiento de la parte actora dicha respuesta y reiteró la solicitud al Banco, ordenando hacer efectiva la medida cautelar, atendiendo a los criterios señalados por la Corte Constitucional y que fueron expuestos en la aludida providencia.

Para el efecto, se libró el oficio No. 0025 de 2016, del cual desconoce esta Sede Judicial, el trámite que le fue impartido por la ejecutante.

A su vez, al interior del cuaderno principal, se profirió proveído de fecha 2 de febrero de 2016, por medio del que se modificó la liquidación de crédito y se aprobó la misma en la suma de \$15.722.575 con corte al 30 de septiembre de 2015.

El 6 de agosto de 2021, la apoderada de la parte ejecutada, señaló que en el 2013, se le habría embargado unas sumas de dinero por parte del banco Caja Social, las cuáles no habían sido puestas a disposición del Juzgado, según lo informado por la entidad bancaria, al haberse omitido indicar el número de identificación del demandante, lo que le ha causado un detrimento en su patrimonio, por lo que pone en conocimiento la respuesta emitida por el Banco y resalta su desconocimiento en la no embargabilidad de su cuenta de ahorros, ya que el dinero se encuentra retenido en dicha cuenta bancaria.

Por auto de 16 de noviembre de 2021, se ordenó requerir al Banco Caja Social, a fin de que informara desde que fecha se procedió a efectuar la retención de dineros de la ejecutada y porque razón no se constituyó depósito judicial a ordenes de este Despacho. Asimismo, se requirió al apoderado de la parte ejecutante a fin de que manifestara el trámite que le fue impartido al oficio No. 0025 de 2016.

A través de memorial de abril de 2022, quien representa en la actualidad los intereses del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señaló que *“una vez verificado el expediente físico con el que se cuenta, no se encontró copia del oficio N° 0025 de 2016, por tal motivo, por parte de este apoderado se desconoce si se le impartió trámite en su momento a dicho oficio y así mismo se desconocen las razones, toda vez que, como se indicó anteriormente, en los archivos no se encontró dicho oficio”*.

Finalmente, el Banco Caja Social a través de una funcionaria del área Central de Atención a Requerimientos de Entes Externos, señaló que en efecto en el año 2013 se recibió el oficio de embargo sobre las cuentas de la ejecutada, dándosele trámite al mismo y generando la comunicación R70891406003159 del 11 julio de 2014, mediante la cual se informó la existencia de una cuenta de ahorros a nombre de la Fundación Misionera Cristo Maestro. De igual manera, procedió a constituir depósito judicial el cual quedó registrado el 28 de octubre de 2022, por valor de \$6.000.000.

CONSIDERACIONES

En razón a todo lo expuesto, encuentra esta Sede Judicial que en el presente asunto se libró mandamiento de pago a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la suma de \$3.896.491 más los intereses moratorios causados sobre dicho monto; suma que fue actualizada a través de proveídos de fecha 5 de junio de 2012 y 2 de febrero de 2016.

Por ello, en aras de garantizar el pago de la obligación se decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante consistente en el embargo de unas sumas de dinero que se encontraban depositadas en el Banco Caja Social y que pertenecían a la Fundación Misionera Cristo Maestro. Así para dar cumplimiento a dicha orden, se libró un oficio en el año 2013 y se reiteró en el año 2016.

No obstante a lo anterior, si bien el Banco Caja Social aplicó la retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros terminada en 6200 de la que es titular la Fundación Misionera Cristo Maestro, no lo es menos que no constituyó depósito judicial a ordenes de este Despacho sino hasta el **28 de octubre de 2022**, motivo por el que esta Judicatura siguió realizando actualización del crédito sin tener en cuenta las sumas de dinero retenidas por la aludida entidad financiera; evento que sumado a la desatención por parte de quienes representaron a la parte ejecutante desde el año 2013 al año 2019, conllevó a que en el proceso se realizaran varias liquidaciones de crédito y la generación de intereses moratorios.

Bajo ese entendido, es claro que todos los intereses moratorios que se han generado a la fecha, no pueden ser atribuibles a la Fundación Misionera Cristo Maestro, ya que de está no dependía la constitución del depósito judicial a ordenes de este Despacho, así como tampoco el trámite de los oficios librados para que se constituyera en debida forma la medida cautelar.

En razón a lo expuesto, esta Sede Judicial, dejará sin efecto la providencia de fecha 2 de febrero de 2016, por medio de la que se modificó la liquidación de crédito y se aprobó en la suma de \$15.722.575 con corte al 30 de septiembre de 2015, habida cuenta que en esta no se aplicó el pago de los dineros que se encontraban depositados en el Banco Caja Social y que fueron retenidos desde el 11 julio de 2014.

Por tanto, una vez aplicado el pago se procederá a actualizar la obligación con corte al 31 de enero de 2023, a fin de que la Fundación Misionera Cristo Maestro, proceda al pago del excedente y dar por terminado el proceso.

Actualización del valor del capital histórico

El capital histórico que corresponde a la suma de **\$5.629.007¹**, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor que se encuentran publicadas en la página del Banco de la República, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

V_h = \$5.629.007

Índice final = IPC vigente para el 11 julio de 2014² (81.73).

Índice inicial = IPC vigente para la fecha en que se actualizó el crédito, esto es, 29 de febrero de 2012 (77.22).

Valor actualizado del capital a julio de 2014: \$5.957.766

- Intereses moratorios

Ahora bien, una vez actualizada la obligación a la fecha en la que se realizó la retención de dineros por parte del Banco Caja Social, procederá esta Sede Judicial, a

¹ Valor que corresponde al capital indexado al 29 de febrero de 2012.

²

https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&Action=prompt&path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20IPC%20base%202018%2F1.2.%20Por%20a%C3%B1o%2F1.2.5.IPC_Serie_variaciones&Options=rdf&lang=es&NQUser=publico&NQPassword=publico123

calcular los intereses moratorios³ que se generaron a partir de la última actualización del crédito y hasta la aludida retención practicada, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así:

Valor del capital histórico para calcular intereses \$5.629.007 Exigibilidad: 1 de marzo de 2012

PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTORICO POR PERIODO	I.P.C. ANUAL ⁴	VALOR ACTUALIZADO	TASA DE INTERESES LEGAL	INTERESES MORATORIOS
1 de marzo al 31 de Diciembre de 2012	\$5.629.007	2.14% ⁵	\$5.749.467	10 ⁶ %	\$574.946
1 de Enero al 31 de diciembre de 2013	\$5.749.467	2.44%	\$5.889.753	12%	\$706.770
1 de Enero al 11 julio de 2014	\$5.889.753	1.11 ⁷ %	\$5.955.129	6.27%	\$1.655.102
TOTAL INTERESES CAUSADOS					\$3.670.345

De acuerdo con lo anterior, se tiene que entre el 1 de marzo de 2012 (Día siguiente a la última actualización de crédito aprobada por el Despacho) al 11 de julio de 2014 (Fecha en la que se realizó la retención de dineros por parte del Banco Caja Social, se habrían generado la suma de \$3.670.345 de intereses moratorios; valor al que se le debe sumar \$6.281.577 que corresponde a los intereses generados desde que se hizo exigible la obligación (3 de julio de 2001) y hasta el 29 de febrero de 2012 (Fecha de la última liquidación), lo que daría un total de intereses moratorios causados de **9.951.922** para el día 11 de julio de 2014.

Bajo ese entendido con corte al 11 de julio de 2014, la Fundación Misionera Cristo Maestro, le adeudaba al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de **\$15.909.688**, de los cuáles \$5.957.766 corresponde al valor del capital actualizado a 11 de julio de 2014 y 9.951.922 a los intereses moratorios generados hasta dicha fecha.

Ahora teniendo claro el valor de la obligación con intereses a la fecha en que se efectuó la retención de dineros por parte del Banco Caja Social y que el Despacho lo tomaría como un pago en razón a las consideraciones expuestas, se deberá verificar si aquél

³ “Ha dicho la sala que no es procedente la liquidación de intereses comerciales simples o de mora con la corrección monetaria o indexación, toda vez que la tasa de interés comercial lleva en su interior la corrección monetaria. No obstante, la actualización si puede concurrir cuando se condena al pago del interés legal civil, por cuanto esa tasa de interés no incluye ningún valor por devaluación del dinero, distinta a la tasa de interés corriente bancario que es más alta en atención a que incluye la devaluación. En esta condiciones, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el art. 1º del decreto 679 de 1994, previó la procedencia del reconocimiento de intereses moratorios sobre el capital histórico actualizado”. Extracto auto del 24 de junio de 2004, expediente No. 08001-23-31-000-2000-2482-01(24935)DM, Consejero Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE.

⁴ El artículo 36 del Decreto 1510 de 2013, establece que para determinar el valor histórico actualizado, se aplicara a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

⁵ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2012 fue de 210 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 2.14%.

⁶ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2012.

⁷ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2014 fue de 191 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 1.11%.

cubre el total de las sumas señaladas previamente, aplicando lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, que establece que los montos que se cancelan para extinguir las obligaciones, se deberán imputar primariamente a intereses y luego al capital.

Por lo tanto, la liquidación del crédito debe seguirse a la regla señalada en dicha norma, y en tal sentido, la suma retenida; ha de imputarse en primer lugar a los intereses moratorios causados a favor de la parte ejecutante y después a capital, según lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, y siguiendo las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, así:

$\$9.951.922 - \$6.000.000 = \$3.951.922$

De acuerdo con lo anterior, es claro que el pago aplicado, no satisface la totalidad de la obligación ya que ni siquiera cubre el saldo de intereses generados hasta el 11 de julio de 2014, quedando aún pendiente un saldo de \$3.951.922 por concepto de intereses moratorios y \$5.957.766 por concepto del capital actualizado a la misma fecha, por lo que pasará esta Sede Judicial a efectuar nuevamente liquidación de crédito con corte a 31 de enero de 2023, a fin de conocer el **valor actual** de la obligación junto con sus intereses, para que la Fundación Misionera Cristo Maestro, proceda al pago de la misma y así poder dar por terminado el proceso.

Así, el capital histórico correspondería a la suma de **\$5.957.766**, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor que se encuentran publicadas en la página del Banco de la República, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

V_h = \$5.957.766

Índice final = IPC vigente para el 31 de enero de 2023 (126.03).
Índice inicial = IPC vigente para el 12 de julio de 2014, día siguiente al que se efectuó el pago (81.73)

Valor actualizado del capital al 31 de enero de 2023: \$9.187.045

-. Intereses moratorios

Ahora bien, una vez actualizada la obligación, procederá esta Sede Judicial, a calcular los intereses moratorios que se generaron a partir del día siguiente desde que se retuvo los dineros⁸ y hasta 31 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así:

Valor del capital histórico para calcular intereses \$5.957.766 Exigibilidad: 12 de julio de 2014
--

PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTORICO POR PERIODO	I.P.C. ANUAL ⁹	VALOR ACTUALIZADO	TASA DE INTERESES LEGAL	INTERESES MORATORIOS
--------------------------	--	------------------------------	----------------------	-------------------------------	-------------------------

La obligación se hizo exigible desde el 12 de julio de 2014
⁹ El artículo 36 del Decreto 1510 de 2013, establece que para determinar el valor histórico actualizado, se aplicara a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

12 de julio al 31 de Diciembre de 2014	\$5.957.766	0.92% ¹⁰	\$6.012.577	5.72 ¹¹ %	\$343.919
1 de Enero al 31 de diciembre de 2015	\$6.012.577	3.66%	\$6.232.637	12%	\$747.916
1 de Enero al 31 de diciembre de 2016	\$6.232.637	6.77%	\$6.654.586	12%	\$798.550
1 de Enero al 31 de diciembre de 2017	\$6.654.586	5.75%	\$7.037.224	12%	\$844.466
1 de Enero al 31 de diciembre de 2018	\$7.037.224	4.09%	\$7.325.046	12%	\$879.005
1 de Enero al 31 de diciembre de 2019	\$7.325.046	3.18%	\$7.557.982	12%	\$906.957
1 de Enero al 31 de diciembre de 2020	\$7.557.982	3.80%	\$7.845.185	12%	\$941.422
1 de Enero al 31 de diciembre de 2021	\$7.845.185	1.61%	\$7.971.492	12%	\$956.579
1 de Enero al 31 de diciembre de 2022	\$7.971.492	5.62%	\$8.419.489	12%	\$1.010.338
1 de Enero al 31 de diciembre de 2023	\$8.419.489	1.11%	\$8.512.915	1%	\$85.129
TOTAL INTERESES CAUSADOS					\$7.514.281

De acuerdo con lo anterior, se tiene que entre el 12 de julio de 2014 (Día de la retención de dineros) al 31 de enero de 2023, se habrán generado la suma de \$7.514.281 de intereses moratorios; valor al que se le debe sumar \$3.951.922 que corresponde al saldo de intereses moratorios que quedaron pendiente de ser satisfechos con el pago que tuvo en cuenta el Despacho, lo que daría un total de intereses moratorios causados de **11.466.203**.

Bajo ese entendido con corte al 31 de enero de 2023, la Fundación Misionera Cristo Maestro, le adeuda al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de **\$20.653.248**, de los cuáles \$9.187.045 corresponde al valor del capital actualizado a 31 de enero de 2023 y 11.466.203 a los intereses moratorios generados hasta dicha fecha.

¹⁰ El número de días del crédito, pendientes en el año 2014 fue de 174 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 0.92%.

¹¹ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días faltantes en el año 2014.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a modificar la última liquidación del crédito realizada por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos, para aprobarla en **\$20.653.248 con corte al 31 de enero de 2023**; suma que deberá ser cancelada por la Fundación Misionera Cristo Maestro, para dar por terminado el proceso; aunado a la suma impuesta por condena en costas que asciende a la suma de **\$596.812**.

Así, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia emitida el 2 de febrero de 2016, por medio de la que se habría modificado la liquidación de crédito en \$15.722.575.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, que obra en el archivo *062Contestacion.pdf* del cuaderno principal digitalizado.

En consecuencia, APROBARLA, en la suma de **\$\$20.653.248 con corte al 31 de enero de 2023**, de los cuáles \$9.187.045 corresponde al valor del capital actualizado y 11.466.203 a los intereses moratorios generados hasta dicha fecha.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los siguientes correos electrónicos yair.mozo@ligando.com cgarcialawyer@gmail.com

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 02 de fecha 27 de enero de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

